



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 23 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allega sustitución de poder y que se allega certificación de consultorio jurídico. Sírvase Proveer

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 27 de agosto de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que mediante auto del 29 de enero de 2021 se le reconoció personería al estudiante Oscar Iván Torres Prieto para que actuara en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, sin embargo, se allega sustitución de poder; en ese sentido, se reconocerá personería adjetiva a la estudiante Paula Andrea Córdoba Velásquez conforme al poder de sustitución allegado y que obra en el expediente digital.

Respecto de la notificación que presuntamente se adelantó conforme el artículo 291 del CGP, debe señalarse que revisadas las documentales aportadas si bien se aportó el certificado de entrega, lo cierto es que el mismo es insuficiente para acreditar el trámite pues no se adjuntó copia cotejada del citatorio remitido al demandado.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que en el proceso laboral es necesaria la notificación personal del demandado, se **requiere** a la parte demandante para que, sin orden previa del Despacho, adelante las acciones tendientes a notificar a la parte demandada y aporte el trámite del citatorio del que trata el artículo 291 del CGP junto con el cotejo del citatorio y la posterior notificación conforme lo establecido en el artículo 292 del CGP.

Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandante a la estudiante Paula Andrea Córdoba Velásquez identificada con c.c. 1.001.169.052 miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que tramite en debida forma la notificación del demandado conforme los artículos 291 y 292 del CGP, de conformidad con la expuesto.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

TERCERO: Por secretaría se notifique esta decisión por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por estado n° 061 del 30 de agosto de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Laborales 3

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6202922fb628d7c342005f3b65e2b86abc6b38e16c51d6f914065d7ac2cf447**

Documento generado en 27/08/2021 01:02:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>